



TIPO DE PROVIDENCIA: Auto Seguir Adelante Ejecución
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Coorecarga En Liquidación
DEMANDADO: Norma Ramírez Álvarez
RADICADO: 084334089002-2022-00365-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que, por economía procesal, este despacho proferirá auto seguir la ejecución. Sírvase proveer.

Malambo, 12 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a efectos de velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

Aunado lo anterior, Se verifico por parte del despacho que, el día 06 de febrero de 2023, certificado aportado por la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S. nos arroja un resultado positivo que, si reside, pero rehúsan a recibir y dar información en la dirección y documento dejado en el lugar, por medio de su dirección física Carrera 24 No. 22-90, fue notificada, sin que dentro del término legal presentara excepción alguna.

ARTÍCULO 292°. NOTIFICACION POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...

En este orden de ideas, tenemos que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO.

EB



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía seguido por el **COORECARGO EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.565.755-1, mediante apoderado judicial, contra **NORMA RAMIREZ ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 22.398.706, para el cumplimiento por partes del ejecutado de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo de pago, todo acorde con las motivaciones hechas en este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: Con el producto de lo embargo PÁGUESE EL CRÉDITO Y LAS COSTAS del proceso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 044

Hoy, 15 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b32ee62546ecc87b6e55c89d429da2e4dfa6bb9b526edfe6f340ef681fbda29**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>